

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210023600

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por BANCO FINANANDINA S.A. en contra de ENILSE JUDITH VILLALBA MESTRA de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud, se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que, en el contrato de prenda sin tenencia se determina que el bien permanecerá habitualmente en la dirección CARRERA 5 No. 63 – 55 de Montería, según lo declarado en la cláusula cuarta del mencionado contrato, y no podrá cambiar de permanencia del bien, en ese sentido el bien se encuentra ubicado en la ciudad de Montería, y que para poder cambiar de permanencia habitual del vehículo se requería orden expresa del acreedor garantizado y no se allegó una autorización proveniente del acreedor garantizado, que haya autorizado el cambio de permanencia habitual del vehículo a la ciudad de Bogotá D.C.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Montería –Córdoba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Montería –Córdoba, para que trámite la misma. OFICIESE.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

<sup>1</sup> Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se modifica por anotación en el  
Estado No. 33 de hoy 20 SEP 2021, a las 8:00  
a.m. SECRETARIA